

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de setiembre de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 951-08-R, CALLAO 10 de setiembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vistas las solicitudes (Expedientes N°s 127896 y 129180) recibidas el 07 de julio y 14 de agosto de 2008, mediante las cuales doña BELLA IMELDA ARANA GUEVARA, solicita la emisión a su nombre del cheque por pensión de orfandad de don ENRIQUE RAÚL VINATEA ARANA, en su calidad de curadora.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 1332-2006-R del 29 de diciembre de 2006, se otorga la Pensión de Orfandad a favor de don ENRIQUE RAÚL VINATEA ARANA, hijo incapaz de la fallecida ex pensionista del Decreto Ley N° 20530, doña EMMA LILI ARANA CABALLERO DE VINATEA, señalándose en el cuarto considerando de dicha Resolución, que mediante Resolución de Interdicción Civil emitida por el 19° Juzgado Civil de Lima el 06 de julio de 1989, se acredita la incapacidad de don ENRIQUE RAUL VINATEA ARANA, nombrándose como curadora a la causante;

Que, por la solicitud del visto, la recurrente señala que, como apoderada de don ENRIQUE RAÚL VINATEA ARANA (declarado incapaz), hijo de la extinta profesora EMMA LILI ARANA DE VINATEA, ha venido cobrando la pensión que le corresponde a éste por Orfandad, en virtud del Testamento otorgado por la citada causante, por lo que solicita se le continúe pagando directamente en su Cuenta de Ahorros designada para tal fin, y no en Cheque a nombre del beneficiario por causarle inconvenientes su cobro, en virtud de lo cual solicita que esta Casa Superior de Estudios, emita una Resolución en la que se contemple nombrarla como curadora y responsable del cobro de la citada pensión, a fin de evitar perjuicio a la subsistencia del pensionista;

Que, con el Informe N° 394-2008-OP de fecha 15 de julio de 2008, el Jefe de Personal comunica al Director de la Oficina General de Administración que dicha Oficina lleva el control anual de la Declaración Jurada de Supervivencia de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, los cuales a partir de la fecha presentarán semestralmente dicha Declaración, asimismo, señala que se disponga el pago de la Pensión de Orfandad del señor ENRIQUE RAUL VINATEA ARANA a la señora BELLA IMELDA ARANA GUEVARA en su calidad de curadora;

Que, obra en los presentes actuados copia legalizada del Testimonio otorgado por la señora EMMA LILI ARANA CABALLERO DE VINATEA, con fecha 27 de mayo de 1998, declarando en el numeral Sexto del mismo que la pensión de cesantía que recibe como ex trabajadora de la Universidad Nacional del Callao, en mérito a lo dispuesto en el Art. 34° Inc. b) del Decreto Ley N° 20530, sea asignada como Pensión de Sobreviviente – Orfandad a su hijo incapaz don ENRIQUE RAÚL VINATEA ARANA; asimismo, en el numeral Séptimo del citado Testimonio, se nombra curadora del señor ENRIQUE RAÚL VINATEA ARANA a la señora BELLA IMELDA ARANA GUEVARA, en su defecto por renuncia, muerte o incapacidad, a doña MARÍA VIOLETA CABALLERO LLAGUENTA, para quienes se dispone la gratuidad en el cargo;

Que, mediante Inscripción Testamento N° 26-98, el otorgamiento de testamento es registrado en la Partida N° 11030142 del Registro de Personas Naturales, con fecha 15 de junio de 1998, Notaria Laos de Lama;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 572° del Código Civil vigente, los padres pueden nombrar curador, por Testamento o Escritura Pública, para sus hijos incapaces, asimismo, debe tenerse

presente que la curadora, conforme lo dispone el Art. 576º del Código Civil vigente, tiene como funciones proteger al incapaz, proveer en lo posible su restablecimiento y lo representa y asiste;

Que, conforme a lo señalado, deber tenerse presente que corresponde a esta Universidad otorgar la pensión de orfandad no directamente al beneficiario, pues éste ha sido declarado incapaz, sino a nombre de su curadora y representante la señora BELLA IMELDA ARANA GUEVARA, mientras esta ejerza dicha función;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 127896 y 129180, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 699-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de setiembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad; concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **R E S U E L V E:**

- 1º **ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 127896 y 129180, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2º **OTORGAR**, directamente la Pensión de Orfandad a favor de Don **ENRIQUE RAÚL VINATEA ARANA** a Doña **BELLA IMELDA ARANA GUEVARA**, curadora del mismo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **DISPONER**, que la Oficina de Tesorería gire los cheques correspondientes a esta pensión, a favor de doña **BELLA IMELDA ARANA GUEVARA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OPLA; OAL; OCI; OGA; OAGRA;

cc. OPER; UE; UR; ADUNAC; e interesada.